

Expediente 111.33/62 VS

Provincia	Designación de la obra	Plazo de ejecución	Presupuesto de contrata	Anualidades	
				1962	1963
La Coruña	Mejora del pavimento y ensanche de arcenes y cunetas, kilómetro 663.560 al 664.952 de la N-525 de Zamora a Santiago	31-12-63	2.417.565,61	800.000,00	1.617.565,61
La Coruña	Recargo y simple tratamiento superficial asfáltico del firme entre los p. k. 82.000 y 89.400 de la O-552. La Coruña a Finisterre	31-12-63	3.019.130,90	1.000.000,00	1.019.130,90
Cuenca	Mejora del firme CU-504 de Almodóvar del Pinar a Minganilla, kilómetros 49 al 57. Tramo de Almodóvar del Pinar al kilómetro 57	31-12-63	2.372.680,00	1.000.000,00	1.372.680,00
Lérida	Recargo de piedra y primer riego asfáltico entre los p. k. 6.600 y 20 de la C. L. L-512. de Artesa de Segre a Folqué	31-12-63	4.821.740,13	1.000.000,00	3.821.740,13
Lérida	Recargo de piedra y primer riego asfáltico entre los p. k. 38.500 y 46.050 de la C. 240, de Salóu a Pons por Reus y Tarrega. Sección de Tarrega a Montblanch	31-12-63	3.894.969,50	1.000.000,00	2.894.969,50
Orense	C. OR-410, Cortegada a la frontera portuguesa, entre el p. k. 24 y la frontera. Obras de mejora de firmes	31-12-63	4.329.223,30	1.000.000,00	3.329.223,30
Orense	C. OR-104, Maceda a Esgos, p. k. 0.000 al 6.508. Obra de riego superficial	31-12-63	1.744.544,25	700.000,00	1.044.544,25
Oviedo	Ensanche y mejora de firme y saneamiento de los kilómetros 0.000 al 4.900 de la O-642. de Avilés a Piedras Blancas	31-12-63	1.794.637,52	900.000,00	894.637,52
Santander	Mejora de firme N-621, León-Santander, kilómetros 0.000 al 12.700. Tramo Espiniña a Camaleño	31-12-63	4.078.361,38	1.000.000,00	3.078.361,30
	Total		27.470.852,51	8.400.000,00	19.070.852,51

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público que se ha otorgado al Servicio de Concentración Parcelaria concesión de un aprovechamiento de aguas del río Pisuerga, en término de Pedrosa del Príncipe (Burgos), con destino a riegos.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para aprovechar mediante elevación hasta un caudal de 193 litros por segundo del río Pisuerga, en su margen izquierda, en término municipal de Pedrosa del Príncipe (Burgos), con destino a riegos de 240,67 hectáreas.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrita por el Ingeniero de Caminos don José Hidalgo Fernández-Cano, por un presupuesto de ejecución material de 3.438.680,25 pesetas, y que se aprueba con las siguientes prescripciones:

a) La obra de toma del río estará provista de compuertas a fin de que se pueda proceder al cierre total, si en algún momento llegase a ser preciso.

b) El módulo habrá de ajustarse al caudal de 193 litros por segundo a que se refiere la concesión.

c) En el mismo origen de la acequia principal de alimentación del regadío, y sin posible derivación anterior, se dispondrá por cuenta del concesionario un aforador de vertedero con limnigrafo, estando el conjunto alojado en una caseta. El personal del canal de Villalaco, a las órdenes del Ingeniero encargado de dicho canal, atenderá al entretenimiento del limnigrafo y comunicará el caudal que se puede elevar hasta mediar nuevo aviso. Estos avisos se presentarán por escrito firmado por el Ingeniero encargado, debiendo cumplirse la orden dentro de las veinticuatro horas, contadas desde su presentación.

Tercera. Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Cuarta. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de

explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, de acuerdo con las disposiciones vigentes, particularmente en el Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo dar cuenta del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta. Durante el período de ejecución de las obras los propietarios de las tierras afectadas por esta concesión vienen obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Duero los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos redactados de acuerdo con las disposiciones vigentes, cuyo expediente de constitución deberá quedar ultimado antes de que se apruebe el acta de reconocimiento final a que se refiere la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituye.

Sexta. Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero y a título precario, con absoluta preferencia para los riegos del canal de Villalaco, dejando a salvo el derecho de propiedad y con la condición además de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes, a su utilización en épocas de escasez como consecuencia de los Planes del Estado, o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende, y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Séptima. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. El concesionario viene obligado al abono del canon que se fije por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las

nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Novena. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Décima. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, prohibiéndose en absoluto su enajenación, cesión o arrendo con independencia de aquella.

Undécima. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, pesca fluvial, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, así como también a las que se dicten de todo género y les sean aplicables.

Duodécima. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones anteriores y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Pelayo Moreno Caballero autorización para derivar aguas del río Guadiana, en término municipal de Zarza de Alange (Badajoz), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Pelayo Moreno Caballero y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Vicente de Gracia Bueno en enero de 1959, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 498.194,18 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se concede a don Pelayo Moreno Caballero autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 41,60 litros por segundo, del río Guadiana, en término municipal de Zarza de Alange (Badajoz), con destino a riegos de 52 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «El Palancar», y sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera. Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

Cuarta. La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

Quinta. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Sexta. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Séptima. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arrendo con independencia de aquella.

Octava. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Novena. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Zarza de Alange, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Undécima. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Duodécima. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Décimotercera. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Décimocuarta. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que determinan los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Décimoquinta. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutará de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de zonas regables, de 21 de abril de 1949; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización correspondiente; ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949 a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

Décimosexta. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público que se ha autorizado a don José Hernández Naranjo y hermanos para ocupar terrenos de dominio público del Barranco de Guingüada, en término de Las Palmas, con destino a usos agrícolas.

Este Ministerio ha resuelto conceder a don José Hernández Naranjo y hermanos autorización para ocupar terrenos de dominio público del cauce del Barranco de Guingüada, en término municipal y provincia de Las Palmas, con destino a usos agrícolas, con sujeción a las siguientes condiciones: